

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00156-00.

Revisado el libelo introductorio se advierte falta de competencia del despacho, en razón a que la representante legal de la niña C.M.A. se encuentra domiciliada en del municipio de Palmas del Socorro, lo que hace presumir que la menor lo tiene en la misma localidad, acorde con el artículo 88 del Código Civil.

Ahora bien, aunque el artículo 21 del Código General del Proceso prescriba en su numeral 7º que corresponde a los jueces de familia en única instancia, el conocimiento de los procesos *“De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.”*, es lo cierto que el canon 17 del mismo estatuto prevé que los jueces civiles municipales conocen de *“los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.”*

Por lo anterior, corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de Palmas del Socorro, el conocimiento del presente asunto, por ser el lugar de domicilio de la menor en cuyo favor se instauró.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la anterior demanda de fijación de alimentos instaurada a través de apoderado judicial por Silvia Juliana Acelas Jiménez contra Ferney Moreno Remolina.

Segundo: Remitir la actuación al citado despacho Judicial para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c18ec7f9e42de0c3aa99b77eaa44eb5dbe7a95e650b99101694509cd5d11514**

Documento generado en 16/12/2021 07:55:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>